

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 30 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- QUE CREA LA AGENCIA DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL.



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2 ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3 FRACCIÓN II, 5 PRIMER PÁRRAFO, 6, 15 PRIMER PÁRRAFO, 27 FRACCIÓN I, 34 FRACCIÓN XXVIII, 59 Y 60, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2, FRACCIÓN I, 7 Y 9, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; Y

CONSIDERANDO

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene como objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 90.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en su eje 2 Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades, en el apartado de Administración Eficiente y Transparente en la estrategia 2.2.3, señala la necesidad de impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para acercar los trámites y servicios al pueblo de Oaxaca, así como, establecer el marco normativo para el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Administración Pública Estatal.

El 15 de abril del año 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 25 párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenando que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.

En la misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, enviado por la Titular del Ejecutivo Federal, el día 28 de febrero de 2025, para cumplir a cabalidad con los fines del proyecto nacional establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; documento clave en el que el Gobierno de México establece los objetivos, estrategias y prioridades para impulsar el desarrollo del país. De igual forma, incluye un diagnóstico de la situación actual, permitiendo identificar los temas prioritarios, objetivos específicos, estrategias para ejecutar las acciones, así como la definición de metas concretas para atender las necesidades de la población en áreas como educación, salud, empleo, seguridad y sostenibilidad. Asimismo, en atención a uno de los 4 ejes generales que contienen los 100 compromisos del Gobierno Federal, incluye el programa de desarrollo tecnológico para el desarrollo nacional, para convertir a México en potencia tecnológica y de innovación, y garantizar el acceso a internet y mejorar los trámites y servicios, generando una necesidad para evolucionar en materia Tecnológica en el Estado.

Por tal motivo, la transformación digital del sector público, debe estar orientada a facilitar la interacción entre gobierno y ciudadanía, garantizar el acceso oportuno a servicios públicos de calidad, reducir cargas administrativas, eliminar duplicidades y promover trámites accesibles y digitales. Que el marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, establece como obligación de las autoridades, promover políticas de digitalización de trámites y servicios, que incrementen la eficiencia institucional, la competitividad, la innovación y el desarrollo sostenible.

Que la creación de un Organismo Público Descentralizado, especializado en transformación digital y telecomunicaciones, permitirá diseñar e implementar estrategias institucionales de interoperabilidad entre sistemas, estandarización tecnológica y digitalización de trámites y servicios, y que dicha instauración responde a las necesidades actuales de contar con un gobierno digital y un servicio al público eficiente, accesible y orientado a resultados.

Que la consolidación de una Agencia con personalidad jurídica y patrimonio propio, contribuirá a generar un entorno digital más ágil, seguro, transparente y centrado en las necesidades de la ciudadanía, promoviendo el uso eficiente de los recursos públicos, la disminución de barreras normativas y el cumplimiento efectivo de los objetivos de política pública.

Que, por lo anterior, el Gobierno del Estado estima procedente la creación de la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Finanzas, el cual impulsará el desarrollo de otorgamiento y obtención de trámites y servicios por medios electrónicos, telecomunicaciones, la innovación gubernamental, en un marco de ordenamiento y transparencia. Para ello, es indispensable transformar de manera

integral la gestión y operación de las TIC en la Administración Pública Estatal, que a nivel de diseño conceptual cuenta con tres componentes: Infraestructura, Tecnología y Administración propia; por lo que es sumamente necesario que el Estado cuente con una entidad que se encargue de la planeación, administración, supervisión y control de la Tecnología e Innovación Digital en su conjunto. Lo anterior, permitirá tener independencia en la toma de decisiones que coadyuven a su crecimiento y desarrollo, además de permitirle planear y construir la infraestructura especializada necesaria para el adecuado funcionamiento del Estado desde el ámbito tecnológico, haciéndola más rápida y eficiente en la operación, así como a enfocar los recursos para mejorar el servicio, trámites ágiles y seguros en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA AGENCIA DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Finanzas, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Agencia:** A la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital;
- II. **APE:** A la Administración Pública Estatal;
- III. **Decreto:** Al Decreto que crea la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital;
- IV. **Dependencias:** A las previstas con ese carácter en el artículo 3, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- V. **Directora o Director General:** A la persona titular de la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital;
- VI. **Entidades:** A las previstas con ese carácter en el artículo 3, párrafo primero, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como las señaladas en el artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VII. **Gestión de Datos:** Al proceso de recopilar, almacenar, organizar, proteger y analizar datos para tomar decisiones informadas y alcanzar objetivos empresariales, implica la planificación, implementación y mantenimiento de sistemas y procesos para gestionar los datos de manera efectiva;
- VIII. **Gobernadora o Gobernador del Estado:** A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- IX. **Gobernanza Tecnológica:** Al conjunto de políticas, procesos y estructuras que permiten gestionar y regular el uso de la tecnología dentro de una organización o sociedad. Su objetivo es garantizar que la tecnología se utilice de manera efectiva, segura y ética;
- X. **Gobierno Digital:** Al uso estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación por parte de las instituciones gubernamentales para mejorar la eficiencia, transparencia, accesibilidad y calidad de los servicios públicos;
- XI. **Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno, máxima autoridad, de la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital;
- XII. **Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Presidenta o Presidente:** Al titular de la Junta de Gobierno del Órgano de Gobierno;
- XIV. **Soporte Técnico:** A la asistencia brindada para garantizar el funcionamiento óptimo de sistemas, dispositivos y aplicaciones, incluye la resolución de problemas, mantenimiento preventivo y correctivo, instalación y configuración de herramientas, capacitación a usuarios, y monitoreo

constante para prevenir fallos, asegurando la continuidad operativa y la eficiencia de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

- XV. TIC:** A las Tecnologías de la Información y Comunicación, entendiéndose éstas como la integración de elementos que comprenden la infraestructura, el equipo de cómputo, sistemas de automatización y dispositivos para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar la información, datos, voz, imágenes y video.

Artículo 3. La Agencia tiene por objeto consolidar, dirigir, coordinar y administrar de manera estratégica el uso, desarrollo y aprovechamiento de la infraestructura tecnológica, informática, de telecomunicaciones y de internet, incluyendo los centros de datos y de cómputo de las Dependencias y Entidades de la APE. Asimismo, tiene como propósito impulsar la automatización de procesos, el fortalecimiento de la ciberseguridad institucional y la innovación digital, con el fin de mejorar la eficiencia gubernamental y garantizar la digitalización de trámites y servicios a la ciudadanía oaxaqueña y al público en general.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer programas, mecanismos, plataformas o acciones para atender las necesidades digitales e informáticas de las Dependencias y Entidades de la APE;
- II. Proponer y aplicar políticas y procedimientos para garantizar la integridad y seguridad de los datos que se procesen a través de las TIC en las Dependencias y Entidades de la APE;
- III. Realizar el seguimiento de la evolución de las TIC, para mantener actualizado el conocimiento y la infraestructura que en la materia, sea aplicable a las Dependencias y Entidades de la APE;
- IV. Gestionar y promover proyectos para el despliegue de la infraestructura de Telecomunicaciones y la provisión de servicios a la población, en el ámbito de su competencia;
- V. Dirigir y asesorar a las Dependencias y Entidades de la APE, en el ámbito de su competencia, para la ejecución de proyectos transversales que faciliten la modernización, mejora, intercambio de información y el aprovechamiento de recursos informáticos;
- VI. Evaluar en coordinación con las Dependencias y Entidades de la APE los proyectos que inciden en la adquisición de bienes y servicios de las TIC;
- VII. Emitir los Dictámenes Técnicos para la contratación de adquisiciones en materia de TIC, de las Dependencias y Entidades de la APE;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con Dependencias y Entidades de la APE, con las diferentes instituciones Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores público, privado y académico, para la consecución de los objetivos de la Agencia;
- IX. Gestionar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, la obtención de recursos que se requieran para llevar a cabo los programas, proyectos y objetivos de la Agencia;
- X. Promover la instalación, operación y ampliación de las redes de telecomunicaciones en las Dependencias y Entidades de la APE que así lo requieran;
- XI. Dirigir de manera centralizada la administración de la atención, soporte técnico y capacitación a todos los usuarios en materia de servicios informáticos estatales, a fin de promover el buen uso y explotación de los distintos sistemas, aplicaciones, equipos, redes y dispositivos informáticos con que cuenten las Dependencias y Entidades de la APE;
- XII. Implementar políticas y procedimientos de Gestión de Datos, Gobernanza Tecnológica y Gobierno Digital para las Dependencias y Entidades de la APE que así lo requieran;
- XIII. Coordinar las estrategias de TIC, alineadas al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
- XIV. Implementar las políticas públicas para la digitalización de trámites y servicios, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la normatividad aplicable en la materia,

en las Dependencias y Entidades de la APE, de conformidad al presupuesto asignado;

- XV. Administrar y garantizar la continuidad operativa de los centros de datos prioritarios de las Dependencias y Entidades de la APE, asegurando la integridad, disponibilidad y seguridad de la información;
- XVI. Impulsar en coordinación con las Dependencias y Entidades de la APE, la estandarización de procesos gubernamentales que permitan la interoperabilidad de los sistemas de Información en conjunto con los sectores público, privado y académico;
- XVII. Coordinar y supervisar la difusión, el flujo de información y estrategia de comunicación digital de las Dependencias y Entidades de la APE, en el uso de las plataformas tecnológicas de comunicación digital, y
- XVIII. Las demás que determine la Junta de Gobierno, su Reglamento Interno, las que le confiera directamente la Gobernadora o Gobernador del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA AGENCIA

Artículo 6. El Patrimonio de la Agencia se integra por:

- I. Los recursos previstos en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, que se determinen para el cumplimiento de su objeto y derechos que adquieran por cualquier título jurídico, con motivo de sus funciones;
- III. En general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal, y
- IV. Los que obtenga conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los bienes muebles e inmuebles de la Agencia, son patrimonio del Estado; por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades y demás normatividad aplicable en la materia. Son inembargables también sus cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

Artículo 8. La Agencia tendrá como órganos de autoridad, los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. El órgano de gobierno de la Agencia es la Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad de la Agencia y estará integrada de la forma siguiente:

- I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Finanzas, con derecho de voz y voto, en caso de empate, tendrá el voto calidad;
- II. Una Secretaría Técnica o Secretario Técnico, que será la Directora o Director General, quien contará con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Vocales que serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Gobierno, con derecho de voz y voto;
 - b) La persona titular de la Secretaría de Administración, con derecho de voz y voto;
 - c) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, con derecho de voz y voto;
 - d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con derecho de voz y voto, y
 - e) La persona titular de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, con derecho de voz y voto.

- IV. Una Comisaria o Comisario, que será la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, quien contará con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con la Ley de Entidades.

Artículo 10. Cada miembro propietario de la Junta de Gobierno podrá designar a su respectivo suplente. La calidad de suplente se acreditará mediante oficio respectivo dirigido a la Presidencia de la Junta de Gobierno, con excepción de la persona titular de la Presidencia, quien deberá dirigirlo a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno. Los Suplentes tendrán las mismas atribuciones que el Propietario, el cargo de Suplente es indelegable.

Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán sueldo, retribución o emolumento alguno por su desempeño.

En las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá contar con la participación de personas invitadas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, con el propósito de aportar elementos técnicos, jurídicos o estratégicos que enriquezcan el análisis, la deliberación y la toma de decisiones sobre los asuntos sometidos a su consideración

Artículo 11. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, cuando menos trimestralmente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por la Secretaría Técnica o Secretario Técnico, a propuesta de la Presidenta o Presidente o a petición de cuando menos una tercera parte del total de sus integrantes. El *quórum* requerido para la celebración de las sesiones, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente la Presidenta o Presidente o su suplente.

Artículo 12. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones indelegables previstas en la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno de la Agencia y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto e instruir a la Directora o Director General la remisión al área correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el Programa Operativo Anual;
- III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Agencia, así como sus modificaciones, con base en la normatividad aplicable;
- IV. Analizar y autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación de la Comisaria o Comisario y en términos de las disposiciones aplicables, y
- V. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno las facultades siguientes:

- I. Presidir la Junta Gobierno;
- II. Suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III. Iniciar, concluir y en su caso, suspender las sesiones de la Junta de Gobierno, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos puestos a su consideración;
- IV. Vigilar que las sesiones de la Junta de Gobierno, sean convocadas con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesión ordinaria; y de un día natural si se trata de sesión extraordinaria; indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones, y
- VI. Las demás que determinen la Ley de Entidades, su reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, además de las funciones previstas en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca las siguientes:

- I. Asistir a la Presidenta o Presidente en las sesiones de la Junta de Gobierno;

- II. Elaborar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- III. Formular el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Registrar y sistematizar los acuerdos de la Junta de Gobierno y dar seguimiento;
- V. Levantar las actas de las sesiones para su correspondiente firma, y
- VI. Las demás que determine la Ley de Entidades, su reglamento, la Junta de Gobierno, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL

Artículo 15. La Agencia estará a cargo de una Directora o Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y será designado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 16. La Directora o Director General, además de las previstas en la Ley de Entidades, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Agencia;
- II. Someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de Reglamento Interno y los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Agencia;
- III. Formular conforme a la normatividad aplicable los proyectos, planes, programas de trabajo y estados financieros de la Agencia, para someterlos a la autorización de la Junta de Gobierno;
- IV. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto y proyecto del Programa Operativo Anual de la Agencia, así como informar los avances de las metas establecidas;
- V. Establecer los sistemas necesarios de control interno, para alcanzar los objetivos y las metas propuestas anualmente;
- VI. Celebrar y otorgar toda clase de actos, que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Agencia;
- VII. Establecer, dirigir y supervisar las políticas públicas en materia de digitalización de trámites y servicios, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas institucionales, en el ámbito de las Dependencias y Entidades de la APE, conforme a la normativa aplicable y al presupuesto autorizado;
- VIII. Dirigir y supervisar el análisis y planeación de los proyectos relacionados a las TIC de las Dependencias y Entidades de la APE y que contribuyan al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, la mejora en la prestación de servicios públicos y la ampliación de la conectividad digital;
- IX. Coordinar y gestionar el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y actualización de soluciones tecnológicas prioritarias orientadas a la digitalización de trámites y servicios, en beneficio de la ciudadanía y las Dependencias y Entidades de la APE;
- X. Emitir el dictamen técnico de los proyectos de adquisición de infraestructura tecnológica o contratación de servicios informáticos en materia de TIC, requeridos por las Dependencias y Entidades de la APE;
- XI. Definir y establecer políticas, lineamientos, normas, metodologías y demás instrumentos normativos para el uso y aprovechamiento de las TIC en las Dependencias y Entidades de la APE, garantizando la seguridad de la información, protección de datos y calidad en los servicios;
- XII. Determinar y establecer los mecanismos de interoperabilidad entre los sistemas tecnológicos de las Dependencias y Entidades de la APE, así como con los sistemas de la Administración Pública Federal;
- XIII. Definir y establecer el modelo de operación de las TIC en las Dependencias y Entidades de la APE;

- XIV.** Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la APE, en las estrategias de adquisición y gestión de compras y contratos de TIC, que garanticen la correcta gestión y manejo de los activos que estimulen las iniciativas de integridad, ahorro y transparencia en el uso y aprovechamiento de estas tecnologías;
- XV.** Dirigir la implementación y operación de sistemas de monitoreo continuo para la infraestructura crítica de las Dependencias y Entidades de la APE;
- XVI.** Dirigir la evaluación y diagnóstico en materia de desarrollo tecnológico, innovación, uso y aprovechamiento de las TIC en la Dependencias y Entidades de la APE;
- XVII.** Controlar los recursos financieros, humanos y materiales, así como los servicios generales otorgados a la Agencia, de conformidad con el presupuesto asignado;
- XVIII.** Remover al personal que requiera la Agencia, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables;
- XIX.** Interponer denuncias o querrelas cuando en las investigaciones y procedimientos administrativos y judiciales que conozca la Agencia, se advierta la probable comisión de hechos tipificados como delitos y en su caso, ratificar las mismas y/o solicitar la coadyuvancia en la indagatoria, en términos de las leyes aplicables;
- XX.** Incorporar nuevas TIC, con el fin de reforzar, desarrollar y complementar la plataforma de TIC de las Dependencias y Entidades de la APE;
- XXI.** Proponer a la Junta de Gobierno, la actualización de la normativa en materia de TIC en la APE;
- XXII.** Dirigir la implementación de la identidad digital nacional en el ámbito estatal, en los trámites y servicios ofrecidos por las Dependencias y Entidades de la APE;
- XXIII.** Coordinar con los sectores público, social y privado el acceso a Internet, para todas las personas en situación de pobreza y garantizar la disponibilidad del servicio en espacios públicos, con el objetivo de reducir las brechas de acceso a la información y fomentar la inclusión digital entre los sectores más vulnerables de la población;
- XXIV.** Dirigir la colaboración interinstitucional para llevar a cabo proyectos estratégicos que promuevan la transferencia de conocimiento e innovación en materia de TIC a nivel estatal y federal;
- XXV.** Promover la innovación, apertura y colaboración para atender y dar cumplimiento a las políticas de Gobierno Digital, y
- XXVI.** Las demás que determine la Junta de Gobierno, su Reglamento Interno, las que le confiera directamente la Gobernadora o Gobernador del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

Artículo 17. La Directora o Director General de la Agencia, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las áreas administrativas y personas servidoras públicas que le sean autorizados, conforme el presupuesto aprobado y de conformidad a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad aplicable.

Artículo 18. Las relaciones laborales entre la Agencia y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Agencia de Tecnologías e Innovación Digital deberá instalar su Junta de Gobierno dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Una vez instalada la Junta de Gobierno, la Agencia contará con 180 días hábiles para emitir su Reglamento Interno, Manuales y demás instrumentos administrativos para su operación y funcionamiento.

QUINTO. Se abroga el Decreto que crea la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, y sus reformas, publicados el 13 de julio de 2021, y 16 de enero del año 2023, respectivamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general cualquier disposición, respecto a la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, se entenderán referidas al Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Tecnologías e Innovación Digital.

SÉPTIMO. Los actos jurídicos y administrativos celebrados por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, se entenderán que se refieren a la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, Organismo Público Descentralizado.

OCTAVO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, se entenderán subrogadas y contraídas por la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, Organismo Público Descentralizado.

NOVENO. Los procedimientos, trámites, dictámenes, autorizaciones y demás actos administrativos iniciados por la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su curso conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, y serán concluidos por la Agencia, quien asumirá su atención y resolución para garantizar su legalidad, continuidad administrativa y respeto a los derechos de las personas y entes involucradas.

DÉCIMO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los empleados de base, nombramiento confianza y contrato confianza, que laboraban en la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, permanecerán bajo la tutela y adscripción administrativa de dicha Secretaría, respetándose sus derechos laborales en los términos establecidos por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, según correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Los recursos humanos, financieros y materiales etiquetados para la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, a excepción de los previstos en el artículo transitorio anterior, pasarán a la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, Organismo Público Descentralizado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las Secretarías de Honestidad, Transparencia y Función Pública, de Finanzas y de Administración, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.

ÚLTIMA HOJA DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE TECNOLOGÍAS
E INNOVACIÓN DIGITAL COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. ---

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y
SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE
RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA
DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN
PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR
ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA
O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL
MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL
NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O
LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO
SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL
INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN
PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL